



# V Jornadas de Asistencia Jurídica Gratuita



Organizan:



**A** Abogacía  
Española  
CONSEJO GENERAL



Presente, futuro y nuevos retos  
Segovia 14 y 15 Abril

#JornadasJG2016

**LECrim. y otras modificaciones legales.  
Su incidencia en la prestación del servicio.  
De invitado de piedra a estrella**

Joan R. Puig, Decano de Colegio de Abogados de Figueres  
Guillermo Jiménez, Diputado de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Málaga



# De invitados de piedra a estrellas

- Hemos sido cómplices y comparsas desempeñando el papel de convidados de piedra. Hasta aquí. Se acabó. Seamos coprotagonistas con nuestros defendidos del ejercicio del Derecho de Defensa “real y efectivo y no meramente formal”.
- Fernando Piernavieja Niembro, Presidente del Comité de Acceso a la Justicia del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE). Revista Abogados junio 2014.
- Los abogados somos la primera y la última línea de defensa de los derechos e intereses que se nos encomiendan y en los procedimientos penales, actuamos desde el primer momento.

# Derechos de la persona detenida

En forma	En contenido	Adaptado a
<ul style="list-style-type: none"><li>• De inmediato</li><li>• Por escrito</li><li>• Lenguaje sencillo y accesible</li><li>• En lengua que comprenda</li><li>• Conservar copia</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Hechos que se imputan</li><li>• Razones privación de libertad</li><li>• Derechos que le asisten</li><li>• Duración de la privación de libertad</li><li>• Habeas Corpus</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Edad</li><li>• Grado de madurez, discapacidad</li><li>• Cualquier otra que pueda derivar en una limitación para entender sus derechos</li></ul>

# Derechos de la persona detenida

- a) Derecho a guardar silencio.
- b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- c) Derecho a designar abogado libremente y **asistido inmediatamente (comunicación telefónica o videoconferencia)**. En su caso designa de oficio.
- d) Derecho a **acceder a los elementos de las actuaciones** que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.
- e) Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, sin demora injustificada, su privación de libertad y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros a la oficina consular de su país.
- f) Derecho a **comunicarse telefónicamente**, sin demora injustificada, **con un tercero de su elección**.
- g) Derecho a ser visitado por las autoridades consulares de su país, y comunicarse con ellas.
- h) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.
- i) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal.
- J) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

# Acceso al atestado

- Compatibilidad / integración art. 520 y 118 LECrim
- Artículo 118.b de la LECRIM (redacción según LO 13/2015): **La redacción del precepto es clara:**
- *“Toda persona a quien se atribuya un hecho punible podrá ejercitar el derecho de defensa, interviniendo en las actuaciones, desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar o se haya acordado su procesamiento, a cuyo efecto se le instruirá, sin demora injustificada, de los siguientes derechos:*
- *b) Derecho a examinar las actuaciones con la debida antelación para salvaguardar el derecho de defensa y en todo caso, con anterioridad a que se le tome declaración.”*
- **Artículo 520.2.d de la LECRIM:** **El precepto regula, con carácter específico, los derechos de la persona detenida y la información que ésta debe recibir como tal, y en este sentido, establece:**

*“2. Toda persona detenida o presa será informada por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprenda y de forma inmediata, de los hechos que se le atribuyan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:*

*d) Derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.”*

# Acceso al atestado. Secreto actuaciones.

- Art. 527 LECrim

1. En los supuestos del artículo 509, el detenido o preso podrá ser privado de los siguientes derechos si así lo justifican las circunstancias del caso: a) Designar un abogado de su confianza. b) Comunicarse con todas o alguna de las personas con las que tenga derecho a hacerlo, salvo con la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y el Médico Forense. c) Entrevistarse reservadamente con su abogado. d) Acceder él o su abogado a las actuaciones, **salvo a los elementos esenciales para poder impugnar la legalidad de la detención.**

# Acceso al atestado. Directiva UE

- Directiva 2012/13 UE de 22 de mayo

Artículo 4. **Declaración sobre los derechos en el momento de la detención.**—1. Los Estados miembros garantizarán que toda persona sospechosa o acusada que sea detenida o privada de libertad reciba con prontitud una declaración de derechos escrita. Se le dará ocasión de leer la declaración de derechos y se le permitirá conservarla en su poder durante todo el tiempo que dure la privación de libertad.

2. Además de la información que figura en el artículo 3, la declaración de derechos a la que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo contendrá información acerca de los siguientes derechos, tal como se apliquen con arreglo a la legislación nacional:

a) el derecho de acceso a los materiales del expediente;

Artículo 7. **Derecho de acceso a los materiales del expediente.**—1. Cuando una persona sea objeto de detención o privación de libertad en cualquier fase del proceso penal, los Estados miembros garantizarán que se entregue a la persona detenida o a su abogado aquellos documentos relacionados con el expediente específico que obren en poder de las autoridades competentes y que resulten fundamentales para impugnar de manera efectiva, con arreglo a lo establecido en la legislación nacional, la legalidad de la detención o de la privación de libertad

# Inmediatez de la Asistencia Letrada

- Derecho a ser asistido por letrado sin demora justificada (art.520.2.c LECrim)
  - Presencial
  - Teléfono / Videoconferencia
- Libre designación de Abogado
  - Si no designa
  - Si ilocalizable
  - Si rechaza

} Designa de oficio
- El abogado debe personarse en un plazo de 3 horas desde encargo.
- Nueva designa y responsabilidad.





# Contenido de la asistencia

- Personación inmediata (3 horas)
- Verificación situación física/salud del detenido / asistencia médica en su caso.
- Acceso al atestado.
- Información de hechos y de derechos.
- Entrevista previa (y posterior). Confidencial.
- Informar al detenido.
  - Conducta a observar en la declaración.
  - Especialmente de las consecuencias a la negativa prueba ADN.
- Hacer constar en el acta las incidencias

# Problemática

- Si no puede recibirse declaración al detenido por:
  - Imposibilidad física o por motivos de salud del mismo.
  - Falta de intérprete.
  - Falta de diligencias de investigación (atestado no finalizado).
  - Otras causas.
- Incompatibilidad de la defensa.
- Verificar:
  - Situación física y estado de salud del detenido.
  - Legalidad de la detención, para ello debe poder tener acceso a los elementos esenciales.
  - Si el detenido tiene copia información derechos.

# Posibilidad Habeas Corpus

- Artículo primero. Mediante el procedimiento del «Habeas Corpus», regulado en la presente ley, se podrá obtener la inmediata puesta a disposición de la Autoridad judicial competente, de cualquier persona detenida ilegalmente.

A los efectos de esta ley se consideran personas ilegalmente detenidas:

(...)

d) Las privadas de libertad a quienes no les sean respetados los derechos que la Constitución y las leyes procesales garantizan a toda persona detenida.

# Un nuevo modelo de servicio de guardia

- Desaparición del concepto de servicio de guardia de 24 horas.
- Cambio y mejora de la indemnización al abogado por la Administración.
- Modificación o implementación de protocolos de suspensión de actuaciones judiciales. Preferencia del servicio de guardia y de la asistencia a detenidos

# Obligaciones Colegio de Abogados

- Organización del servicios de guardia garantizando, en todo caso, su prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia.
- Recibir la comunicación del centro de detención.
- Localizar y transmitir el encargo al/la Abogado/a designado/a.
- Designar de oficio en caso de: no localizar, rechazar o no nombrar libremente.
- Nueva designa si incomparecencia.
- Sistemas: Call center, centralita, otros ...
- Depurar responsabilidad deontológica. Separación servicio



**42.500 Abogados de Oficio**  
**24 horas al día, 365 días al año**

**¡NADIE  
HARÁ  
MÁS  
POR TI!**

Logo: **Iguals en Derechos,  
Iguals en Justicia**



Ser abogado no es un oficio cualquiera (Fco. Javier Lara)